



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco



RESOLUCION GENERAL N° 1991

VISTO:

Los Decretos Provinciales N° 256/19, N° 2317/19, las Resoluciones Generales N° 1964, N° 1965 y N° 1978, y;

CONSIDERANDO:

Que en las citadas resoluciones se establecen una suspensión a partir del 14 de enero y hasta el 13 de julio (inclusive) del corriente año, de la obligatoriedad del pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% (Ley N° 666 K) establecido en el artículo 11° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299 - F , en ocasión del traslado provisorio de ganado fuera de la Provincia, por los excesos hídricos provocados por los fenómenos climáticos adversos y que causaron daños considerables a la producción pecuaria de varias localidades de la Provincia del Chaco;

Que, debido a la persistencia de la emergencia generada por las intensas lluvias que afectaron a las distintas regiones de la Provincia del Chaco, el Ejecutivo Provincial mediante el Decreto N° 2317/19 ha prorrogado la fecha de vigencia de la emergencia agropecuaria declarada por el Decreto N° 256/19, por lo cual, resulta necesario ampliar el plazo de suspensión del pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% (Ley N° 666 K), establecido en la Resolución General N° 1964;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confiere el Código Tributario Provincial Ley 83- F y su Ley Orgánica N° 55-F y Ley N° 1289-A;

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1º: Prorróguese hasta el **9 de enero de 2020**, la suspensión de la obligatoriedad del pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% -Ley N° 666- K, en ocasión del traslado provisorio de ganado fuera de la Provincia, establecido en las Resoluciones Generales N° 1964, N° 1965 y N° 1978, por las razones citadas en los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Déjase en suspenso toda normativa que se oponga a la presente durante el plazo citado en el artículo 1º de ésta Resolución.

Artículo 3º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 05 de Julio de 2019

Hay cuatro (4) firmas que dicen: **C.P. JOSE VALENTIN BENITEZ** – ADMINISTRADOR GENERAL- ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – Cra. **TERESA R.I. NUÑEZ** a/c DIRECCION TECNICA JURIDICO ATP- Cra. **GALLARDO Gladys Mabel**- A/C DIRECCION TECNICA TRIBUTARIA-ATP-C.P. **INES VIVIANA CACERES**- JEFE DPTO. SECRETARIA TECNICA-ATP